Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500212871**

20165500212871

Bogotá, **06/04/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
POLAR AIR CARGO INC
CARRERA 64 No. 22B - 10 INT 4 - 203
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8693** de **22/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

8093

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 006693 27 MAR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No20710del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **POLAR AIR CARGO INC,** Identificada con **NIT 900056030-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren las siguientes normas:

Artículo 9 numerales 3 y 4 de la Ley 105 de 1993:

"SUJETOS DE LAS SANCIONES. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.
Podrán ser sujetos de sanción:
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas."

Artículos 44, 45, 46 literal B parágrafo literal A, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996:

"ARTÍCULO 44. De conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrá en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.

ARTÍCULO 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:
A. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...)

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:
a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo."

Artículos 41, 42 numeral 2 y 3, y artículo 44 numerales 1, 2, 4 y 9 del Decreto 101 de 2000:

*"ARTICULO 41. OBJETO DE LA DELEGACION. Artículo modificado por el artículo **3** del Decreto 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.*
El objeto de la delegación en la Supertransporte es:
1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.
2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.
3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte."

"ARTICULO 42. SUJETOS DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, DELEGADA. Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:
2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia."

"ARTICULO 44. FUNCIONES DELEGADAS EN LA SUPERTRANSPORTE. La Supertransporte cumplirá las siguientes funciones:
1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.
2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.
3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.
4. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra y renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.
9. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte."

Artículos 4 numerales 1, 2, 3, 5, 13 y 15, artículo 13 numerales 2, 3, 5, 9, 10 y 15 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001:

"ARTICULO 4. FUNCIONES. Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001.La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:
1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.
2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte.

3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.
5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte, de conformidad con las especificaciones mínimas, normas, marcos técnicos, operativos y financieros, indicadores de evaluación y lineamientos contractuales mínimos que en la materia defina la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra o renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.
13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.
15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones."

"ARTICULO 13. SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA. Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura las siguientes:
2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor y de la adecuada prestación del servicio de transporte en el modo férreo.
3. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 4 de este decreto.
5. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen el sistema de tránsito y transporte en el modo férreo, así como por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de los modos de transporte aéreo, férreo y terrestre automotor.
9. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
10. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones a las normas, especificaciones, marcos y lineamientos contractuales definidos respecto de los contratos de concesiones e infraestructura destinados a la rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, y de la

adecuada prestación del servicio en el modo de transporte férreo y tomar las medidas pertinentes.
15. Investigar, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente o la que para tal efecto se expida."

I. HECHOS

1.) La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular No. 015 del 11 de abril de 2013 solicitando el certificado de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2012, "*Los ingresos certificados correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, son la base de la autoliquidación de la tasa de vigilancia año 2013, por consiguientes deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte*", certificado el cual debía ser enviado **antes del 30 de abril de 2013**, a la calle 63 No. 9 A 45 en la ciudad de Bogotá D.C.

2.) Por lo anterior y en cumplimiento de los cometidos propuestos, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, en la Circular No. 015 del 11 de abril de 2013, estableció el plazo para el envío del certificado de ingresos obtenidos de la actividad de transporte objeto de la supervisión por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

3.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el envío de los certificados de ingreso con el fin de facilitar el cobro de la Tasa de Vigilancia, se solicitó a la totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte obtenidos en el año 2012, de conformidad con la Ley 1 de 1991 y la Ley 1450 de 2011, por lo anterior, de acuerdo con la relación suministrada por el sistema TAUX y el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, donde se relaciona a los supervisados que no reportaron certificación de ingresos a Taux, se estableció que presuntamente la sociedad POLAR AIR CARGO INC, identificada con NIT 900056030-7, no envió la información requerida.

4.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 20710 del 15 de octubre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad POLAR AIR CARGO INC, identificada con NIT 900056030-7, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal A parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por aviso, siendo entregada por correo certificado el día 31 de octubre de 2015, entendiéndose así notificada la investigada el día 01 de noviembre de 2015.

5.) La investigada no presentó escrito de descargos dentro de los términos legales establecidos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20710 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **POLAR AIR CARGO INC,** Identificada con **NIT 900056030-7**

II.CONSIDERACIONES

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 20710de 15 de octubre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa POLAR AIR CARGO INC, identificada con NIT 900056030-7.

El artículo 55 de la Ley 105 de 1993 establece que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector del transporte aéreo, por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico.
Estas sanciones pueden oscilar entre la amonestación, multa, **suspensión o cancelación de licencias, matrículas, registros**; suspensión de la utilización de bienes o servicios, suspensión o cancelación de permisos o **cualquier autorización expedida por esta autoridad.**

Este Despacho antes de entrar a profundizar en el objeto de la investigación considera necesario mencionar que según el Memorando No.20157100052363 del 03 de julio de 2015 que contiene el listado de las empresas aéreas canceladas y suspendidas por la Aeronáutica civil desde el año 2006 hasta abril 23 de 2015 según radicado Nro. 20155600033104 de 2015; así como las concesionarias viales y aeroportuarias, la sociedad POLAR AIR CARGO INC se encuentra suspendida su habilitación desde el 15 de mayo de 2011, luego no existía una obligación de la sociedad investigada de reportar la información.

Considerando que el servicio público de transporte puede ser prestado en Colombia por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, deben estar además habilitadas por la autoridad de transporte competente siguiendo lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 336 de 1996 que adopta el estatuto nacional de transporte.

Dada la calidad de empresa de transporte del sector aeronáutico, la investigada debe contar necesariamente con la habilitación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para desarrollar su razón social, algo que en el caso concreto se imposibilidad en la actualidad debido a la sanción de suspención que esta entidad determinó para la investigada.

Es entonces como en la actualidad la sociedad investigada escapa de la sujeción de inspección, vigilancia y control que ejerce esta Superintendencia, puesto que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 indica que estarán sometidas a IVC **las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.**

Encontrando este Despacho que la sociedad POLAR AIR CARGO INC no cuenta con la habilitación de la Aeronáutica Civil para poder prestar el servicio de transporte aéreo debido a la suspensión que recae sobre ella, se concluye que la Supertransporte no está facultada para la inspección, vigilancia y control puesto que no se encuentra prestando el servicio público de transporte desde el día 15 de mayo de 2011, por lo tanto es necesario desestimar los cargos que por medio de la

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20710 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **POLAR AIR CARGO INC,** Identificada con **NIT 900056030-7**

Resolución No. 20710 del 15 de octubre de 2015 se formularon y proceder al archivo de la presente actuación administrativa de forma oficiosa.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la resolución N° 20710 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **POLAR AIR CARGO INC,** Identificada con **NIT 900056030-7**, y las demás actuaciones administrativas que obre dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal de la empresa **POLAR AIR CARGO INC,** Identificada con **NIT 900056030-7**, o quien haga sus veces en la dirección CRA 64 N 22 B 10 INT 4-203 en Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y contra la misma no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D. C a los 008693 22 MAR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó Diego Castillo Rincón
Revisó Esperanza Salas R

Registro Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Bogotá, Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500180081**

20165500180081

Bogotá, 22/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
POLAR AIR CARGO INC
CARRERA 64 No. 22B - 10 INT 4 - 203
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8693 de 22/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 8659.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
POLAR AIR CARGO INC
CARRERA 64 No. 22B - 10 INT 4 - 203
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Linea Nal: 01 8000 1 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 1113113
Envío: RN549276574CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: POLAR AIR CARGO INC
Dirección: CARRERA 64 No. 22 INT 4 - 203
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 11132122
Fecha Pre-Admisión: 06/04/2016 16:25:55
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20
Min TIC Res Mensajeria Express 001967 del 09

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Sticker de Devolución
472 Motivos de Devolución
Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside
OTROS
Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1
Fecha
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

Intento de entrega No. 2
Fecha
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones